

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1356**

Cali, 01 de julio de 2021

Revisada la Oferta de Alimentos propuesta por el señor Oscar Eduardo Cabrera Córdoba, en favor del menor J.L.C.U, representado por la progenitora, señora Luz Angie Umaña Caldas, no reúne los requisitos formales toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Debe indicarse en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Deberá precisar el valor de la cuota alimentaria en las pretensiones de la oferta.

3. Deberá aclarar los apellidos de la madre del menor, toda vez que en el hecho primero de la oferta se encuentra diferente.

4. Deberá precisar los apellidos del ofertante, habida cuenta difieren del registro civil allegado y los consignados en el numeral primero de las pretensiones.

5. Indica en el acápite de anexos, allegar copias de la demanda para el archivo y traslado con sus respectivos anexos, las cuales se echan de menos toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual. Inciso 3º art. 6 dec 806

6. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Dec. 806 de 2020.

7. No acredita que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020, y deberá proceder de la misma manera con la subsanación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada Patricia García Valdés, identificada con cédula de ciudadanía Nro.38.940.527 y portadora de la T.P. No. 120.916 del C.S.J. como apoderada judicial del ofertante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9138af136eea54f8dea6458aaa2d0adaeb2498948b683144f75339df03c09e60
Documento generado en 01/07/2021 11:11:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>